

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° **AU-00809** del 14 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **PEDRO E ORDOÑEZ** identificado con cédula de extranjería número 534660, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado hotel "**ORDOÑEZ ALVARADO**", en el predio con FMI número 018- 57989, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que a través de oficio N° CS-05142 del 16 de mayo de 2023, se requirió al señor PEDRO ORDOÑEZ, presentar información complementaria con el fin de emitir concepto definitivo frente al trámite, al que se le dio respuesta mediante escrito con radicado CE-10859 del 11 de julio de 2023.

Que mediante oficio con radicado N° CS-09647 del 25 de agosto de 2023, se requirió nuevamente al señor PEDRO ORDOÑEZ, par que complementará una información, a lo que se dio respuesta a través del escrito con radicado CE-15954 del 03 de octubre de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por el señor **PEDRO E ORDOÑEZ** identificado con cédula de extranjería número 534660, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado hotel "**ORDOÑEZ ALVARADO**", en el predio con FMI número 018- 57989, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita el 04 de mayo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-08587** del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El hotel Ordoñez Alvarado, estará ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, y en este se desarrollarán actividades comerciales de hotelería, turismo y recreación al interior del hotel, para ello contará con habitaciones, cocina, zona de lavado de ropa. Se van a generar ARD en actividades de aseo diario, preparación de alimentos en la cocina, descargas de las unidades sanitarias y un (1) jacuzzi con capacidad de 1500 L, las cuales serán recolectadas y llevadas al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la actividad, para luego ser descargadas al suelo mediante un campo de infiltración*
- 4.2 *De acuerdo al Concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación municipal de El Peñol, es posible desarrollar la actividad de servicios turísticos, toda vez que corresponde al uso principal según el PBOT municipal.*
- 4.3 *El predio de interés identificado con FMI 018-57989, no se encuentra dentro de ningún área protegida o POMCA de la jurisdicción Cornare.*
- 4.4 *Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, el peticionario indicó por medio del radicado CE-10859 del 11 de julio de 2023, que las ARD generadas por el personal que adelantará las labores en esta etapa, serán descargadas al STARD de la vivienda construida al interior del predio.*

Nota: respecto al STARD instalado para la vivienda construida al interior del predio, Cornare por medio de los radicados CS-05142 del 16 de mayo de 2023 y CS-09647 del 25 de agosto de 2023, solicitó al peticionario incluir en el permiso de vertimientos de la actividad dicho sistema, y para ello se solicitaron las memorias de cálculo, diseños y planos del mismo, así como ajustar la EAV y el PGRMV, además de incluir la información de este en el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO – FUN. En la información complementaria presentada mediante los

radicados CE-10859 del 11 de julio de 2023 y CE-15954 del 03 de octubre de 2023, no se presentó ni ajustó la información relacionada a este STARD.

- 4.5 Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento colectivo compuesto de: trampa de grasas para la zona de cocina y lavandería, trampa de grasas para el jacuzzi, Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Posterior al paso por el sistema, la descarga del efluente tratado se hará sobre el suelo a través de un campo de infiltración.

Nota: los efluentes de las trampas de grasas del restaurante, lavandería y jacuzzi serán descargados en el tanque séptico por medio de una caja de inspección. Al respecto, el consultor del proyecto indicó que las trampas de grasa cumplen los tiempos de retención hidráulicos de norma y no generarán afectaciones en la operación de las unidades que componen el sistema de tratamiento

- 4.6. La Evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia de Cornare.
- 4.7. El efluente tratado se descargará sobre el suelo a través de un campo de infiltración al interior del predio. El peticionario presentó la prueba de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento con los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración alta, se presentó también los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- 4.8. El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de ARD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.9. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.10. Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para la actividad

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la

información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que *“la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios”.*

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08587** del 20 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **PEDRO E ORDOÑEZ** identificado con cédula de extranjería número 534660, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado hotel “ORDOÑEZ ALVARADO”, en el predio con FMI número 018- 57989, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor PEDRO E ORDOÑEZ, identificado con cédula de extranjería número 534660, en calidad de

propietario para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado hotel "ORDOÑEZ ALVARADO", en el predio con FMI número 018-57989, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol – Antioquia

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Hotel		-75°	13	19.48	6°	12	21.86	1972
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se contará con una trampa de grasas de 150 litros para el tratamiento de las ARD provenientes de la cocina y lavandería del hotel, y una trampa de grasas de 150 litros para el jacuzzi. Dimensiones: Tiempo de retención hidráulico 2.5 minutos, Volumen útil 150 L, Diámetro 0.82 m, Profundidad total 0.51 m						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Dimensiones: tiempo de retención hidráulico 12 horas, Volumen útil 7000 L, profundidad total 1.65 m, Longitud primer compartimiento 2.1 m, Longitud segundo compartimiento 1.1 m						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	Dimensiones: tiempo de retención hidráulico 5.25 horas, Volumen útil 710 L, volumen material filtrante 330 L, profundidad total 1.65 m, altura útil 1.5 m						
Manejo de Lodos	Gestor externo							
Otras unidades	Caja de inspección y muestreo							

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13	18.69	6°	12	22.07	1971

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012 del MADS

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **PEDRO E ORDOÑEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario remita:

1.1. Presentar las memorias de cálculo, diseños y planos del STARD instalado para la vivienda construida al interior del predio, así como la EAV y el PGRMV, e incluir este sistema de tratamiento en el permiso de vertimientos de la actividad, toda vez que dicho STARD no corresponde a ARD provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, según lo establece el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el cual precisa que estas no requerirán permiso de vertimiento al suelo, toda vez que este STARD se

encuentra dentro de un predio que será destinado a una actividad económica.

- 1.2. Remitir soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento instalado para la vivienda, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Anualmente:

- a) Realizar caracterización anual al STARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 Tabla 2, categoría III".
- b) Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **PEDRO E ORDOÑEZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **PEDRO E ORDOÑEZ** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **PEDRO E ORDOÑEZ**, que el presente acto administrativo no confiere ningún tipo de servidumbre sobre predios de propiedad privada.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas..

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **PEDRO E ORDOÑEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PEDRO E ORDOÑEZ**.

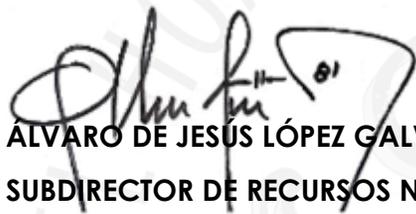
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 20/12/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410441662
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos